



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

PO Procedimiento ordinario 180/2015.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.<sup>a</sup> Gonzalo Barriocanal Pedrosa.

Abogado/a: Luis Royuela Ruiz.

Demandado/s: Discem Siglo XXI, S.L., Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) y Amaorde, S.L.

Abogado/a: Fogasa.

D/D.<sup>a</sup> Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 180/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.<sup>a</sup> Gonzalo Barriocanal Pedrosa contra Discem Siglo XXI, S.L., Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) y Amaorde, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia 379/15. –

En Burgos, a 19 de junio de 2015.

D/D.<sup>a</sup> María Jesús Martín Álvarez Magistrado/a Juez del Juzgado de lo Social número dos, tras haber visto el presente procedimiento ordinario 180/2015 a instancia de D/D.<sup>a</sup> Gonzalo Barriocanal Pedrosa, que comparece asistido del Letrado don Luis Royuela Ruiz contra Discem Siglo XXI, S.L., quien no comparece, Amaorde, S.L., que no comparece, Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) que comparece representado por el Letrado de Fogasa, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente.

Fallo. –

Que estimando parcialmente la demanda presentada por D. Gonzalo Barriocanal Pedrosa contra Discem Siglo XXI, S.L., Amaorde, S.L. y Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa Discem Siglo XXI, S.L. a que abone al actor la cantidad de 139,32 euros por los conceptos expresados en esta resolución, absolviendo a la empresa Amaorde, S.L., de los pedimentos contenidos en la demanda.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.



Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Discem Siglo XXI, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 15 de septiembre de 2015.

El/la Secretario/a Judicial  
(ilegible)